

CONSTANCIA: Septiembre seis (06) de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que a pesar de haberse remitido el Despacho Comisorio a la parte demandante el pasado 08 de agosto de 2022 al correo del apoderado judicial anterior orjuelapinilla201@gmail.com, a la fecha no se tiene conocimiento del trámite efectuado a esa orden judicial.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, SEIS (06) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00871

Dentro del proceso **"2022-00040-00" VERBAL PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **JADER MARCEL ARECHEA CASTILLO**, a la fecha no se tiene reporte del trámite adelantado al Despacho Comisorio No. 006 del 08 de agosto de 2022, que fue remitido al correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com el mismo día de su expedición, siendo necesario requerir a la parte interesada para que dé cuenta de ello, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el inciso 1° del artículo 317 del CGP, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que adose al expediente los documentos con los cuales se verifique el trámite que le ha impartido al Despacho comisorio antes referido ante la autoridad municipal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ

JUEZA